

Resolución de 13 de junio de 2017 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas estatales destinadas a la financiación de la implantación del Informe de Evaluación de Edificios.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la entonces Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 12 de mayo de 2014 (BOPA nº 118 de 23.05), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la implantación del informe de evaluación de edificios, modificadas por Resolución de la misma Consejería de 5 de marzo de 2015 (BOPA nº 66 de 20.03) y últimamente por Resolución de esta Consejería de Servicios y Derechos Sociales de 19 de abril de 2017 (BOPA nº 97 de 28.04).

Segundo.- Las subvenciones a la implantación del informe de evaluación de edificios, se encuadran en el ámbito de aplicación del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana 2013-2016, aprobado por Real Decreto 233/2013 de 5 de abril de 2013 (BOE de 10.04.2013), y prorrogado para el ejercicio de 2017 por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, (BOE de 10.12).

Tercero.- El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 03 de mayo de 2017, acordó autorizar un gasto, con cargo a la aplicación 16.04.431A.785.003, y por un importe de 70.000,00 euros para el ejercicio de 2017, como gasto comprometido en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Principado de Asturias para la ejecución de la prórroga referida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— Es competente para dictar la presente Resolución la Consejera de Servicios y Derechos Sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 66/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos sociales.

II.—En virtud de lo establecido en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, al presente procedimiento le resulta de aplicación las Resoluciones de esta Consejería de 12 de mayo de 2014, de 5 de marzo de 2015 y

de 19 de abril de 2017 por las que se aprueban las Bases Regulatoras para la concesión de ayudas a la implantación del Informe de Evaluación de Edificios.

III.— Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; el Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas en 2017 a la financiación del Informe de Evaluación de Edificios, de acuerdo con las especificaciones que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Ordenar la incorporación de la presente Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Servicios y Derechos Sociales en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a trece de junio de dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

Fdo.- Pilar Varela Díaz.

ANEXO I**Primero.- Objeto.**

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas económicas estatales incluidas en el Programa de apoyo a la implantación del Informe de Evaluación de Edificios del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, aprobado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y prorrogado para 2017 por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, con destino a impulsar la implantación y generalización de un informe de evaluación de los edificios, que incluya el análisis de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación de los mismos.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas, las comunidades de propietarios/as, las agrupaciones de comunidades o los propietarios/as únicos de edificios de carácter predominantemente residencial que cuenten con el informe de evaluación del edificio emitido a partir del 11 de abril de 2013 y no hayan recibido ayudas para el mismo objeto y edificio en convocatorias de años anteriores.

Tercero.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y cuyo contenido íntegro constará en la Base Nacional de Subvenciones.
3. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Cuarto.- Documentación a presentar.

Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la siguiente documentación administrativa y técnica:

I.- Documentación Administrativa:

- 1.- Modelo de solicitud utilizando el correspondiente formulario de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400047 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página (Anexo I).

2.- Documento de identificación fiscal de la comunidad de propietarios/as, agrupaciones de comunidades o de propietario/a único/a del edificio.

3.- Ficha de acreedor según modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA nº 11 de 15.01), debidamente cumplimentada; firmada por el/la solicitante o representante si es persona jurídica, en este último caso, deberá indicar la representación que ostenta, así como el sello de la entidad bancaria y firma de su apoderado/a debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>

4.- Declaración de la comunidad de propietarios/as, o agrupaciones de comunidades, o propietarios/as únicos/as, de la fecha de antigüedad del edificio y los inmuebles ubicados en el edificio (viviendas y locales), utilizando el correspondiente formulario que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400047 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página.

II.- Documentación Técnica:

1.—Se presentará Informe de evaluación cumplimentado de acuerdo con las especificaciones que se determinan en la presente convocatoria y suscrito por técnico competente con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 abril, o modelo de inspección técnica de edificios que se regule en la normativa que lo desarrolle; en concreto deberá estar cumplimentado totalmente y necesariamente con las condiciones, especificaciones y en los soportes siguientes:

a) El IEE se realizará mediante la aplicación informática para la elaboración del IEE del Ministerio de Fomento, disponible en su portal corporativo:

<https://iee.fomento.gob.es/usuarios/login>

Se presentará en formato de archivo.iee, generado con la aplicación informática del Ministerio referida en el apartado anterior y en cualquier soporte informático legible (CD, DVD, lápiz USB, o similar).

b) Se aportará copia del IEE firmada por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

Dicho documento deberá contener la firma electrónica, basada en los sistemas de certificación electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

c) Se cumplimentará y completará en cada uno de sus tres apartados: Conservación, Accesibilidad y Certificado Energético.

d) El inmueble objeto del informe se inspeccionará en su totalidad. Si no fuera posible inspeccionar algún predio o alguna parte del edificio se deberá justificar debidamente.

e) Solo en casos debidamente justificados se podrán cumplimentar las casillas de “se desconoce”, u “otros”.

f) Cada uno de los apartados de conservación tendrá explícitamente el resultado de favorable o desfavorable. En caso de ser desfavorable deberá establecer las deficiencias detectadas, la posible solución y el plazo para la realización de las obras.

g) En el apartado de accesibilidad, se indicará si el edificio es objeto de ajustes razonables con una descripción y coste estimado de los mismos.

h) El apartado de energía incluirá un certificado energético diligenciado por la Consejería competente en materia de energía, completo y coherente con los datos del resto del documento.

i) El IEE deberá estar firmado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.—Original o copia compulsada de la factura o facturas en las que se incluyan los honorarios, emitidas con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes por el profesional o profesionales que hubiesen realizado el informe.

3.—Original o copia compulsada del justificante o justificantes, de haberse realizado el pago del informe.

Quinto.- Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones es el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, siguiendo los criterios establecidos en la cláusula sexta de la presente convocatoria.

3. Una vez revisadas las solicitudes presentadas el órgano instructor las remitirá a la Comisión de Valoración, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de resolución de concesión o denegación, la cual será elevada a través del órgano de instrucción a la persona titular de la Consejería de Servicios y Derechos sociales.

4. Dicha resolución, que será motivada, además de relacionar a las personas solicitantes a las que se concede y deniega la subvención, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas. Asimismo en la resolución se hará constar la cuantía de la subvención concedida y la expresión de las causas de denegación.

5. En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de la/as persona/as solicitantes o se revocase total o parcialmente la misma por parte de la Administración, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a/las persona/as solicitante/es siguiente/es a aquella/as, por orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna/s persona/as beneficiara/as, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

6. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la/as persona/as solicitante/es, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Supervisión o persona en quien delegue.
- Un funcionario o funcionaria designado por de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Un funcionario o funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores/as que actuará ejerciendo las funciones de secretaria.

10. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional de hasta cien mil euros (100.000 €), sin necesidad de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el BOPA, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Sexto.- Criterios de valoración.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, al objeto de establecer la prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) En primer lugar, tendrán prioridad aquellos edificios obligados a disponer del informe de evaluación, ordenados de mayor a menor antigüedad.
- b) En segundo lugar, los edificios cuyos titulares acrediten haber solicitado ayudas públicas a la rehabilitación con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética.
- c) En caso de que persista el empate se atenderá al orden de presentación de solicitudes.

2. En el caso de que el crédito consignado en la presente convocatoria fuera suficiente, en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos.

Séptimo.- Cuantía de la subvención.

1. El gasto autorizado para financiar la presente convocatoria es de setenta mil euros (70.000 €).

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.431A.785.003 del Presupuesto del Principado de Asturias vigente.

2. La subvención consistirá en una cantidad máxima equivalente a 20 euros por cada una de las viviendas de las que conste el edificio y una cantidad máxima de 20 euros por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de local, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 500 euros o el 50% del coste del informe por edificio.

3. El coste subvencionable incluirá los gastos derivados de la emisión del informe, excluidos impuestos, tasas y tributos.

Octavo.- Pago y justificación de la ayuda.

La subvención se abonará en un sólo pago por el importe subvencionado que corresponda a la factura o facturas presentadas en el momento de la solicitud, y se tramitará de modo conjunto con la Resolución de concesión.

En dichas facturas figurará desagregado el importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido, así como otros posibles tributos, impuestos y tasas, que no se incluirán a efectos de establecer el coste subvencionable.

Noveno.- Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Los/as beneficiarios/as de las presentes ayudas estarán obligados a:

- a) Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) No haber sido sujeto de revocación de ayuda incluida en el Plan estatal aprobado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, o en Planes vigentes en los cuatro años anteriores, por causas imputables al/a la beneficiario/a. No se considerará causa imputable a la persona interesada cuando se haya procedido a la renuncia.
- c) Estar al corriente con las obligaciones tributarias o de seguridad social a las que estuviesen sujetos con carácter previo a la propuesta de Resolución de concesión y al cobro de la subvención. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de declarar los ingresos percibidos en concepto de ayuda previstos en la Legislación tributaria correspondiente.
- d) Cumplir las condiciones conforme a las cuales se concedan las ayudas y las impuestas por las bases aprobadas por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 12 de mayo de 2014, modificadas en virtud de Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de fecha 5.03.15 y Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales de 19.04.17.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- f) Toda alteración de las condiciones, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
- g) Facilitar todos los datos exigidos por el Ministerio de Fomento en el marco del Protocolo de Intercambio Normalizado de información (PIN) correspondiente al convenio de colaboración para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre (BOE 10.12), para lo cual deberá aportarse el informe según lo dispuesto por el Manual del Usuario del Ministerio de Fomento, publicado en la página web referida en el apartado dedicado a la documentación técnica.

Décimo.- Compatibilidad de las ayudas.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril de 2013, prorrogado por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre de 2016, se indica que estas subvenciones son compatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público, o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que tengan por destino la misma finalidad.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total.

Undécimo.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Duodécimo.- Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimotercero.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presente Resolución, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (prorrogado por R.D. 637/2016, de 9 de diciembre), y la Resolución de esta Consejería fecha 12 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de ayudas a la implantación del informe de evaluación de edificios (modificadas en virtud de Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de fecha 5.03.15 y Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales de 19.04.17).

